



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandantes	Dahiana Roa Ramírez
Demandado	Rodrigo Roa Sánchez

Este asunto fue inadmitido por auto del 13 de octubre de 2023, entre las causales, se dispuso que se debía comparecer a través de abogado legalmente autorizado, otorgándose el poder respectivo.

Dentro del término legal fue allegado escrito, señalando que como se trata de un proceso de mínima cuantía, puede litigar en causa propia.

Prima facie debe advertir el despacho que el auto admisorio no es susceptible de controversia a través del mecanismo de reposición, pues la demandante controvierte la decisión antes de su corrección, sin que proceda otra vía para abrir paso al análisis del planeamiento dado.

Así entonces, fácil es concluir que no cumplió con la subsanación de la demanda.

No obstante, se precisa a la demandante que las normas deben armonizarse, en efecto, nos encontramos en una ciudad que es cabecera del circuito y por tanto los asuntos de familia se tramitan ante este estrado judicial.

El asunto ha sido objeto de debate y pronunciamiento por el órgano de cierre civil en la providencia [STC 734 de 2019](#), pero se reitera no se está en el momento procesal oportuno para desatar controversia frente a la exigencia, sino su cumplimiento y al carecer la subsanación de él indefectiblemente debe procederse al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **Dahiana Roa Ramírez** en contra de **Rodrigo Roa Sánchez**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95c9bdbe7f2f534874af2dfda6e93d8edaa4357a73f5d014e7150e1aeb1cd1b**

Documento generado en 14/11/2023 05:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>